

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO RM No. 454 213 y 164° Abog EVINMAR LEIRY
GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el
asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo 133 - A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 15
correspondiente al año 2023, así como La Participación, Nota y
Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus
originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-51324 ESTE
FOLIO PERTENECE A: FARMACIA FARMASOL VALERA, C.A
de expediente: 454-51324 Ciudadana (o): REGISTRADOR (A)
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Su
despacho.- Yo, LUIS GERARDO BOSCAN ROJAS, Abogado en
ejercicio, titular de la cédula de identidad N° V-12.456.969,
inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 299.434, suficientemente
autorizado para este acto en el acta constitutiva estatutaria de la
compañía "FARMACIA FARMASOL VALERA, C.A.", ante usted
con el debido respeto, ocurro de conformidad con lo establecido
en el Código de Comercio, para presentarle original del
documento constitutivo estatutario de dicha sociedad, para que
se sirva ordenar su otorgamiento y consiguiente inscripción en
los libros respectivos, y en consecuencia, me sea expedida
copia certificada del mismo con su respectivo auto de
inscripción, para su publicación y demás fines legales. Justicia
que espero merecer en Valera, hoy a la fecha de su
presentación.- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Miércoles 13 de Diciembre
de 2023 Por presentada la anterior participación por su
FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación
y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al
expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos
acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior
documento redactado por el Abogado(a) LUIS BOSCAN IPSA
N.: 299434, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el
Número: 15, TOMO 133 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 9456.6 Según
Planilla RM No. 45400228434 La identificación se efectuó así:
Luis Gerardo Boscan Rojas C.I.; V-12456969 Abogado Revisor:
YUSNEIDY NAKARY RIVERA REGISTRADORA Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA
PERTENECE A: FARMACIA FARMASOL VALERA, C.A Número
de expediente: 454-51324 CONST Nosotros, YAMELYS
SOLEDAD GERALDINO JIMÉNEZ Y MUFID HAMDAN
SÁNCHEZ, mayores de edad, comerciantes, solteros,
domiciliados en Bocono, estado Trujillo y titulares de las cédula
de identidad N° V-17.105.825 y V-12.974.656, respectivamente,
hemos convenido en constituir, por medio de esta escritura, una
Compañía Anónima de naturaleza mercantil que se registrará por las
siguientes disposiciones que conforman su Acta Constitutiva, la
cual, ha sido redactada en forma amplia para que a la vez le
sirva como Estatutos Sociales: CAPITULO I NOMBRE,
DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: CLÁUSULA PRIMERA: La
sociedad mercantil se denominará "FARMACIA FARMASOL
VALERA, C.A.". CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio principal
de la compañía será en la calle 7 entre Avenidas 9 y 10, Local N°
02, sector Centro, diagonal a Plaza Bolívar, de Valera, estado
Trujillo, pero podrán establecerse sucursales y/o dependencias
en /cualquier lugar del interior de la República Bolivariana de
Venezuela o del Exterior, cuando así se considere necesario, en
cuyo caso se dará cumplimiento a las disposiciones legales
pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: La Compañía tendrá por
objeto la compra al mayor y venta al detal de toda clase de
medicamentos y productos farmacéuticos, así como de equipos
médico quirúrgicos; de artículos y misceláneas tales como
pañales y toallas sanitarias, champús, jabones, cremas, fórmulas
lácteas, artículos de cuidado y aseo personal y víveres,

incluyéndose cualquier otra actividad lícita complementaria,
subsidiaria, derivada o conexas, ya que las actividades antes
descritas son de carácter enunciativo y no limitativo.-
CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía es de
CINCUENTA (50) años, contado dicho período a partir de la
fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil
respectivo, prorrogable por un período igual siempre que en la
Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas
correspondiente, no se disponga lo contrario. En caso de
disolución anticipada al período antes señalado, se procederá
conforme a lo previsto en el Artículo 280 del Código de Comercio
vigente, pero la Asamblea se considerará válidamente
constituida para deliberar cuando exista la presencia en la
misma de un número de Accionistas que representen el 51% del
capital social suscrito y se obtenga el voto favorable de los que
representen la mitad, por lo menos, de ese capital accionario; así
mismo y con la formalidad antes expuesta, por Asamblea
General ya sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se
podrá disminuir o ampliar el antes mencionado lapso de
duración.- CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:
CLÁUSULA QUINTA: El capital de la compañía es de
TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00) divididos en
TRESCIENTAS (300) acciones nominativas no convertibles al
portador, que tendrán un valor de UN MIL BOLÍVARES (BS.
1.000,00) cada una, las cuales quedan totalmente suscritas,
pagadas y distribuidas, según balance constitutivo que se anexa,
de la siguiente manera: La accionista YAMELYS SOLEDAD
GERALDINO JIMÉNEZ, ha suscrito y pagado CIENTO
CINCUENTA (150) acciones que totalizan la cantidad de
CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00), y el
accionista MUFID HAMDAN SÁNCHEZ, ha suscrito y pagado
CIENTO CINCUENTA (150) acciones que totalizan la cantidad
de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00).-
Nosotros, YAMELYS SOLEDAD GERALDINO JIMÉNEZ Y
MUFID HAMDAN SÁNCHEZ, ya identificados, declaramos bajo
juramento que los capitales, bienes, haberes, valores, títulos, del
acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden
de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los
organismos competentes y no tienen relación alguna con
actividades, acciones o hechos ilícitos, contemplados en las
leyes venezolanas, y a su vez, declaramos que los fondos
producto de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA
SEXTA: Los Accionistas tienen derecho preferente en la
adquisición de Acciones, bien se trate de las que correspondan a
cualquier aumento del Capital o bien de aquellas que otros
accionistas decidan vender o ceder bajo cualquier figura jurídica,
en cuyo último caso, el accionista interesado en su compra o
adquisición, deberá manifestar su intención de adquirirlas en un
plazo de cinco (05) días consecutivos contados desde la fecha
en que haya recibido por escrito el ofrecimiento de venta,
indistintamente por telegrama con acuse de recibo o por la
prensa local o nacional. En caso de que el accionista o
accionistas interesado(s) en adquirir las acciones ofrecidas en
venta o cesión, no manifieste su intención de adquirir las
mismas, el accionista vendedor podrá ofrecerlas para su
traspaso de propiedad a cualquier otra persona natural o jurídica
interesada en su adquisición.- CLÁUSULA SÉPTIMA: Las
acciones no pueden ser cedidas en garantía, ni gravadas en
forma alguna, a favor de una tercera persona natural o jurídica
diferente a la Compañía. Cualquier acto contrario a esta
disposición es nulo para ésta sociedad mercantil.- CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION: CLÁUSULA OCTAVA: La
Administración de la Compañía estará a cargo de su Junta
Directiva, la cual estará integrada por un (1) PRESIDENTE y un
(1) VICEPRESIDENTE, los cuales pueden ser o no accionistas,
durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones desde la
fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
correspondiente, y una vez vencido dicho período de tiempo,
permanecerán ejerciendo sus cargos hasta que sean
reemplazados tanto de hecho como de derecho de sus
funciones por la Asamblea General de Accionistas bien sea
Ordinaria o Extraordinaria que se celebre para ello; pudiendo ser

reelegidos; y regirán sus acciones conforme a la Cláusula NOVENA del presente documento constitutivo-estatutario.- Los Administradores, siendo accionistas o no, para garantizar su gestión a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio, depositarán o harán depositar cada uno en la caja de la Compañía el valor de TRES (3) ACCIONES, de tener en propiedad un número suficiente de ellas.- CLÁUSULA NOVENA: La compañía será dirigida y obligada por su PRESIDENTE y su VICEPRESIDENTE, quienes al actuar conjunta o separadamente, tendrán los más amplios poderes de disposición y administración y en consecuencia, podrán obrar por la Compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que consientan, especialmente y de manera enunciativa más no taxativa tendrán las siguientes atribuciones: 1.-) Representar a la Compañía Judicial o Extrajudicialmente, pudiendo constituir Mandatarios Especiales o Judiciales, Abogados o no, para la adecuada representación de la misma y revocar los poderes otorgados. 2.-) Ejecutar las operaciones mercantiles, civiles o de cualquier otra índole que respondan al giro de la Compañía, con amplias atribuciones para vender y en cualquier forma para enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedad de la empresa, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre dichos bienes muebles e inmuebles y en general ejercer las facultades de disposición y administración que redunden en beneficio de los intereses sociales de la Compañía. 3.-) Nombrar, contratar y remover empleados y obreros, determinando las remuneraciones, deberes y obligaciones de los mismos. 4.-) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas bien sean Ordinarias o Extraordinarias. 5.-) Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato en que tenga interés la Compañía. 6.-) Resolver sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles; conceder, solicitar, controlar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y de manera especial, créditos bancarios o en cualquier otro organismo financiero público o privado. 7.-) Abrir, movilizar o cerrar Cuentas Bancarias actuando con firmas conjuntas o separadas. 8.-) Librar, cobrar, aceptar, endosar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio. 9.-) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. 10.-) Celebrar contratos, tanto con inmuebles propiedad de la compañía o de terceros, de compraventa, arrendamiento, comodato, enfiteusis, anticresis, prenda, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, depósito y cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente a la compañía. 11.-) Celebrar arreglos, transacciones y compromisos. 12.-) Presentar las memorias y cuentas de la Junta Directiva de la compañía para que en la Asamblea General de Accionistas bien sea Ordinaria o Extraordinaria se estudien para su aprobación o improbación. 13.-) Decidir la forma y reparto de dividendos cuando sea procedente. 14.-) Suscribir o adquirir bajo cualquier figura jurídica, las acciones y obligaciones de otras sociedades civiles o mercantiles, así como participar de cualquier forma en ellas. 15.-) Prestar fianzas.- CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS: CLÁUSULA DÉCIMA: El Supremo Gobierno de la compañía será ejercido por la Asamblea General de Accionistas bien sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, la cual se considerará válidamente constituida para deliberar o para discutir cualesquiera de las causas previstas en el artículo 280 del Código de Comercio vigente, cuando en ella (en la Asamblea) estuviesen presentes o representados un número de accionistas que sean propietarios de una cantidad de acciones que constituyan el Sesenta por ciento (60%) de todo el Capital Social suscrito de la sociedad mercantil, caso en el cual, la Asamblea de Accionistas se tendrá por regularmente constituida y representará en consecuencia a todos los accionistas de la compañía presentes o no en la misma, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de un número de accionistas presentes o representados en la Asamblea que sean propietarios de la mitad, por lo menos, de ese Capital social presente en la Asamblea regularmente constituida, y las mismas (las decisiones de la Asamblea General de Accionistas) al ser tomadas en la

forma antes expuesta, serán vinculantes u obligatorias para todos los accionistas que hayan concurrido o no a la Asamblea, sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Accionistas posterior que las ratifique.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán ser convocadas dentro de los tres (3) primeros meses de iniciado el ejercicio fiscal respectivo. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas en cualquier momento para tratar cualquier asunto de interés para la compañía.- CLÁUSULA DÉCIMA-PRIMERA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá un (1) día hábil cualquiera dentro de los primeros tres (3) meses de cada año después de la fecha del cierre económico. En lo referente a la validez de las Asambleas Generales de Accionistas, se observará todo lo que al respecto dispone la normativa del Código de Comercio y el "criterio vinculante sobre modo de convocatoria de las asambleas de accionistas" ordenado en la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 09 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.086 del 31 de enero de 2017. Por lo anterior, las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede o lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- Se reunirá la Asamblea General de Accionistas Extraordinariamente cada vez que lo requiera el interés de la Compañía, para su convocatoria se procederá en igual forma que para la Asamblea General Ordinaria.- CLÁUSULA DÉCIMA-SEGUNDA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá las facultades establecidas en el Código de Comercio en su artículo 275 y en éste documento constitutivo-estatutario, entre las cuales se encuentran: 1) Nombrar y remover al Presidente y/o Vicepresidente de la compañía. 2) Deliberar para aprobar o improbar los reglamentos internos, presupuestos y gastos que formule los miembros de la Junta Directiva. 3) Decretar, oyendo a uno cualquiera de los Directivos, los dividendos por distribuir y ordenar su pago si hubiere utilidad neta recaudada. 4) Acordar la creación del Fondo de Reserva y Apartados Especiales de Garantía para diversos fines. 5) Resolver las consultas de Administración cuando uno cualquiera de los Directivos lo crean conveniente y examinar papeles y Libros de la Compañía. Aprobar o improbar con vista al Informe del Comisario, el Balance General de la Compañía al cierre del Ejercicio Económico respectivo o hacer los reparos a que hubiere lugar. 6) Nombrar y remover al Comisario. 7) Deliberar y resolver acerca de otras cuestiones que interesen a la Compañía incluyéndose el salario a pagar a los miembros de su Junta Directiva y Comisarios por sus funciones desempeñadas.- CLÁUSULA DÉCIMA-TERCERA: Los Accionistas podrán hacerse representar, mediante Poder autenticado, en las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias que se celebren.- CAPITULO V DE LOS COMISARIOS: CLÁUSULA DÉCIMA-CUARTA: La Compañía tendrá un (1) Comisario, el cual, podrá ser designado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas; durará CINCO (5) años en el ejercicio de sus funciones desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo, y una vez vencido dicho período de tiempo, permanecerá ejerciendo su cargo hasta que sea reemplazado tanto de hecho como de derecho de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas bien sea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre para ello; pudiendo ser

reelegido; y tendrá las facultades y deberes que le señale el Código de Comercio y demás Leyes especiales.- CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS APARTADOS: CLÁUSULA DÉCIMA-QUINTA: El primer ejercicio económico de la Compañía comenzará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil respectivo y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de ese año en curso, fecha última ésta en que terminarán los posteriores ejercicios económicos (los 31 de diciembre), estableciéndose como fecha de inicio el 01 de enero de cada año, hasta la extinción natural del término o disolución anticipada de la compañía.- CLÁUSULA DÉCIMA-SEXTA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la Compañía, se preparará un inventario, un balance y un Estado de Ganancias y Pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio, Establecidas las ganancias líquidas se hará un apartado anualmente del Cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance un Diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía, igualmente se harán cualesquiera otros apartados que hubiere de requerirse para el cumplimiento del objeto social. CAPITULO VII DISPOSICIONES LEGALES Y COMPLEMENTARIAS: CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Cuando fuese necesario, el presente documento constitutivo estatutario podrá ser reformado mediante resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que fuere convocada especialmente al efecto.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo estatutario será resuelto conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás Leyes especiales. CLÁUSULA DECIMA-NOVENA: DESIGNACIONES: Para el primer periodo se ha designado como PRESIDENTE a la ciudadana YAMELYS SOLEDAD GERALDINO JIMÉNEZ, preidentificada, y como VICEPRESIDENTE al ciudadano MUFID HAMDAN SÁNCHEZ, ya identificado.- CLÁUSULA VIGESIMA: Para el primer periodo se ha designado como Comisario a la Lcda. JOHANA BEATRIZ MALDONADO MOLINA, titular de la cédula de Identidad N° V-20.780.742, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela con el N° 120.021.- CLÁUSULA VIGESIMA-PRIMERA; DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las causas señaladas en el Código de Comercio en sus Artículos 340 y 347.- La Asamblea que disponga la disolución la Compañía nombrará uno o más liquidadores, a los cuales Investirá de los poderes que Juzgue conveniente, fijándolos sus honorarios y atribuciones. En el ejercicio de sus funciones los liquidadores podrán convocar a Asambleas Generales Extraordinarias previo el cumplimiento de las formalidades contenidas en este documento constitutivo-estatutario, mientras dure la liquidación de la Compañía; las Asambleas de Accionistas conservarán las facultades que les confiere la Ley y estos Estatutos. Efectuada la liquidación, se convocará una Asamblea General Extraordinaria, por última vez, la cual declarará definitivamente disuelta la sociedad y habrá de otorgar los liquidadores el correspondiente finiquito.- Si la liquidación fuere propuesta de común acuerdo entre todos los miembros que conforman la Junta Directiva, y éstos aunque no siendo accionistas cuenten con la anuencia de todos los accionistas que representan la totalidad del Capital Accionario de la Sociedad, In liquidación se hará conforme al artículo 348 del Código de Comercio, sin necesidad de nombrar liquidadores, pero con la obligación de presentar al Registro de Comercio las respectivas solvencias emitidas por las correspondientes Autoridades Administrativas y Fiscales competentes.- CLÁUSULA VIGESIMA- SEGUNDA: Queda autorizado el ciudadano LUIS GERARDO BOSCAN ROJAS, C.I. No V-12.456.969, venezolano, Abogado en ejercicio, inscrito en el IPSA bajo el N° 209.434, para que suscriba y otorgue por ante el Registro Mercantil pertinente, todos los trámites de presentación e inscripción tanto virtual como presencial de esta acta y sus recaudos, así como los del posterior agregado de la publicación por periódico de esta Acta Constitutiva, Asimismo, queda facultado dicho profesional para gestionar y/o tramitar el Registro

de Información Fiscal (R.LF) por ante el SENIAT, así como todos los trámites necesarios por ante Protección Civil, Bomberos, Alcaldía de Valera, y cualesquiera entes a los cuales se requiera acudir para la tramitación de cualquier tipo de permisología que se necesite para el funcionamiento de la compañía aquí constituida.- PRESENTE COPIA CERTIFICADA Miércoles 13 de Diciembre de 2023,(FDOS.) Luis Gerardo Boscan Rojas C.I: V-12456969 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SEEXPIDE DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 454.2023.486 Abg. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA